

Sincelejo, 18/09/2017.

Doctor

LUIS FERNANDO RODAS FORONDA

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Marcos (Sucre).

=====

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS

SECRETARIA

Recibido hoy **18 SET. 2017**

Yisela Calderón S.
11:22 a.m.

Referencia: Proceso verbal de titulación promovido por MARIA DOMINGA SIERRA NORIEGA contra INTEL, CORELCA e indeterminados. Radicado. 2017-00034-00. (Asunto: Recursos de REPOSICIÓN y subsidiario de APELACION).

RAFAEL IGNACIO GOMEZ RICARDO, abogado con T.P. # 27.933 del CSJ., mayor de edad, cedulaado bajo el número 6.817271 del cupo de Sincelejo, vecino de Sincelejo, con oficina en la carrera 17 # 21-15, Edificio Gómez Santos (Centro) de la ciudad de Sincelejo, con buzón de correo electrónico: agenciajudicial@hotmail.com y agenciajudicial@gmail.com en ejercicio del poder que me ha conferido la señoras CECILIA TEJADA SILVA, mayor y vecina de esta ciudad, atentamente procedo a contestar la demanda, acatando lo dispuesto por ese Juzgado el auto de fecha 08/08/2017, notificado por Estado del 11/09/2011, lo que indica que a partir de ésta última fecha corre el término para contestar la demanda, momento en la cual quedó en firme el referido auto admisorio, procedo a darle contestación al libelo introductorio no sin antes expresar que tanto mi poderdante como el suscrito conocemos dirección donde CORELCA S.A.E.P.S., oye notificaciones y menos el nombre de la persona que la represente.

HECHOS. Los contesto como sigue:

Hecho 1º. Contiene dos (2) afirmaciones que contestamos así: a) En cuanto a la existencia de la Resolución 452 es cierto; y b) respecto a que el bien objeto de la demanda se encuentra en Zona de Formalización Masiva, no es cierto porque la vivienda de la parte demandante se encuentra en una vía pública denominada "camino ganadero" que es de dominio público y por lo tanto imprescriptible.

Hecho 2º. No es un hecho es la invocación a una disposición legal.

Hecho 3º. No es un hecho, es la reproducción de unas disposiciones legales.

Hecho 4º. No es un hecho, es la reproducción de unas disposiciones legales.

Hecho 5º. No es un hecho, es la reproducción de unas disposiciones legales.

Hecho 6º. No me consta, razón por la cual la demandante corre con la carga de la prueba.

Hecho 7º. La vivienda que ha levantado la demandante se encuentre ubicada en vía pública denominado "Camino Ganadero" que sirve para el desplazamiento obligatorio de semovientes de San Marcos al Río y a la vereda de "Siete Palmas".

Hecho 8º. Por ser el terreno de dominio público es imprescriptible razón por la cual se impone la terminación anticipada de este proceso.

Hecho 9º. No me consta.

Hecho 10º. No es cierto. La ocupación no supera los tres (3) años y ha sido violenta ya que han amedrentado a la señora Consuelo Silva, quien administra la finca "Los Dardanelos".

Hecho 11º. No expresa como se manifiesta los supuestos actos de señorío por lo tanto no puedo desvirtuarlos.

Hecho 12º. No es cierto. No puede hacer alusión a un tiempo que no es cierto.

Hecho 13º. No me consta.

Hecho 14º. No es cierto como se pondrá al descubierto en el curso del proceso.

PRETENSIONES

En nombre de mi poderdante me opongo a las pretensiones y solicito que sean desestimadas.

PRUEBAS

Documentos: a) Sírvase oficiar a la Oficina de Planeación Municipal de San Marcos para que haga remita fotocopia del plano del "Camino Ganadero" que pasa por detrás de la finca Los Dardanelos para desembocar en el Río o en el Caserío de "Siete palmas"; b) Sírvase oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Seccional Sucre para que remita fotocopia del plano del "Camino Ganadero" que pasa por detrás de la finca Los Dardanelos y que conduce al Río o en el Caserío de "Siete palmas", con sus coordenadas, medidas, etc.

Inspección Judicial: a la Inspección Judicial que debe llevarse a cabo en éster proceso solicito citar al señor Secretario de Planeación Municipal para que intervenga en la misma y conteste el interrogatorio que verbalmente le formularé. Asimismo solicito oficiar al señor Director del Instituto Geográfico, Seccional Sucre para que envíe persona capacitada para establecer el carácter de público de los terrenos que viene ocupando la demandante.

Interrogatorio de parte: Pido que en la audiencia de pruebas sea decretado interrogatorio a la parte demandante.

Testimonios: Solicito escuchar el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad y con domicilio y dirección al frente de sus respectivos nombres:

<u>Nombre declarante</u>	<u>Domicilio</u>	<u>Dirección</u>
Consuelo Silva	Sincelejo	Barrio Venecia, Conjunto Residencial Villa Padua, Casa
Nelly Consuelo Gerena	Sincelejo	K 19 # 22-11.

Yofre Rafael Ortega Rivera

San Marcos

CI 9 # 23 - 18

EXCEPCIONES PERENTORIAS:

Imprescriptibilidad del bien objeto de la demanda puesto que se trata de un bien de dominio público.

Ilegitimidad por pasiva ya que quien ha debido convocarse es al Municipio de San Marcos, propietario del Camino ganadero, cuya prescripción pretende la parte actora.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda.

Señor Juez,



RAFAEL I GOMEZ RICARDO.

REPORT OF THE

Committee on the

State of the

State of the

State of the

The following

REPORT OF THE